

MEMORANDO

Para: **EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA**
Director de Planes Maestros y Complementarios

De: **CONSTANZA CATALINA HERNÁNDEZ HERRERA**
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 17 de agosto de 2022

Radicado: 3-2021-32070

Asunto: *“Reiteración Concepto Jurídico. Modificación del Plan de Regulación y Manejo (PRM) Colegio Nueva Granada en el marco de la normatividad aplicable y del fallo proferido por el Consejo de Estado de fecha 5 de noviembre de 2013 y sus autos aclaratorios, en relación con la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal de Cerros Orientales de Bogotá.”*

Estimado Edgar Andrés:

Esta Dirección recibió el radicado del asunto, donde señala que *“no se evidencia respuesta jurídica a las consultas elevadas con el memorando 3-2011-21655”*, y en consecuencia, reitera las siguientes preguntas:

“1. En consideración a lo definido por la normatividad señalada y por el Consejo de Estado mediante fallo del 5 de noviembre de 2013, parte de la Acción Popular 0662 de 2005, y sus autos aclaratorios posteriores, ¿se considera jurídicamente válido y ajustado a lo establecido por la normatividad aplicable y por el fallo del Consejo de Estado y sus autos aclaratorios para la franja de adecuación de Cerros Orientales, que con la modificación del PRM del asunto se autorice aumento de los índice de ocupación y construcción, para las nuevas áreas construidas en el predio de la Corporación Colegio Nueva Granada el cual se localiza en la franja de adecuación y fue incorporado al perímetro urbano en cumplimiento del acuerdo conciliatorio firmado entre SDP y el Colegio?”

2. Teniendo en cuenta el fallo del 5 de noviembre de 2013 del Consejo de Estado, sus autos aclaratorios y la normatividad aplicable a la franja de adecuación: ¿Es jurídicamente válido y ajustado al fallo y a la normatividad aplicable adoptar y/o

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

modificar un instrumento de planeación sobre una zona ubicada en dicha franja, estableciendo edificabilidad y usos específicos propios del suelo urbano?”.

En primer lugar, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013¹, el cual si bien establece en su artículo 37 la función de “e) *absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos de competencia de la Secretaría*”, ello no implica que esta Dirección deba aclarar o dar alcance a las sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De igual forma, cabe señalar que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que los conceptos proferidos por las autoridades administrativas “...se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no²”, habida cuenta, los concepto emitidos por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos -DACJ no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo, por lo que no pueden reemplazar un acto administrativo, ni sustituyen las decisiones que debe adoptar cada dependencia de la Secretaría de Planeación con sujeción a sus funciones, de tal suerte, no puede resolver situaciones particulares y concretas.

Ahora bien, de acuerdo con el pronunciamiento de esta Dirección mediante el concepto No. 3-2021-26795, se observa el siguiente análisis:

- 1) Ubicación del predio “*Colegio Nueva Gradada KR 2 ESTE 70 20, CHIP AAA0159PTZE, ... suelo urbano dentro de la Franja de Adecuación Ambiental en el área de Consolidación del Borde Urbano – ACBU según numeral b) del artículo 5 de la Resolución Nacional 463 de 2005, “Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento ...”.*
- 2) Consideraciones del Acuerdo Conciliatorio SDP – Demandante: Corporación Colegio Nueva Granada, aprobado por el Tribunal de Cundinamarca del 2 de agosto de 2018 “*Auto Interlocutorio 2018-07-246 NYRD*”.

¹ “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones.”

² Sentencia C-542/2005 Sala Plena de la Corte Constitucional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 3) Expedición de la Resolución 1272 del 3 septiembre de 2018, en atención a la demanda de nulidad parcial de la Resolución 228/2015.
- 4) Resolución 463/2005 del Ministerio de Ambiente que redelimitó y adoptó la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Igualmente, se contextualizó lo definido en los fallos proferidos en la materia, así:

- 5) Fallo de fecha 5 de noviembre de 2013. Acción Popular 250002325000200500662 03.
- 6) Auto del 9 agosto del 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca: - Derechos adquiridos para quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la zona de recuperación ambiental.

Frente a los interrogantes 1 y 2 reiterados en el oficio del asunto, mediante el concepto 3-2021-26795 esta Dirección concluyó:

“Por lo anterior, de la revisión de los antecedentes citados y con ocasión al acuerdo conciliatorio no se observa que se haya discutido y aprobado una decisión distinta a la modificación de la Resolución 0228 de 2015, con el fin de excluir del suelo rural los predios mencionados.

En consecuencia, el que el Colegio Nueva Granada se encuentre dentro del perímetro urbano en el marco de la Resolución 228 de 2015, no conlleva que el mismo se encuentre excluido de la franja de adecuación, debiendo someterse a las disposiciones que rigen para esta área, entre las que se encuentra la Resolución 463 de 2005 y el Auto del 9 de agosto de 2016.”
(Énfasis fuera del texto).

Además, según da cuenta la referida respuesta, se transcribió parte del numeral 7 del Auto del 9 de agosto de 2016 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca sobre los desarrollos urbanísticos dentro de la franja de adecuación, en lo atinente a la posibilidad de ejecutar actuaciones urbanísticas de expedición de licencias de construcción en las modalidades de modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial y obra nueva para quienes tienen derechos adquiridos en los términos del Fallo del 5 de noviembre de 2013.

Finalmente, se transcribió de manera parcial el numeral 8 del mencionado Auto y se afirmó lo siguiente:

“8. En el área de Consolidación del Borde Urbano, los titulares de las licencias previas a la anotación registral de la Reserva y que demuestren derechos adquiridos, podrán adelantar las actuaciones y prerrogativas que se derivan de los actos administrativo de los cuales emanan sus derechos, con la precisión de que las intervenciones no pueden afectar los recursos hídricos y la biodiversidad existente en la Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

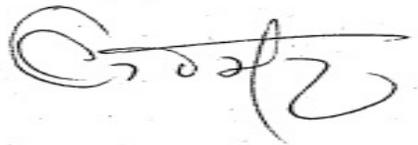
Cabe señalar igualmente, que el **Curador Urbano**, en el marco de su autonomía y dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento urbanístico, **le corresponde el reconocimiento de derechos adquiridos.** (Énfasis fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, y tal como quedó consignado en el memorando 3-2021-26795 del 2 de noviembre de 2021, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos en desarrollo de sus funciones, suministró a la Subsecretaría de Planeación Territorial los elementos de juicio para la toma de decisiones a la luz del marco jurídico vigente y las decisiones judiciales existentes en la materia, que deben prevalecer para los predios ubicados en suelo urbano dentro de la franja de adecuación.

Finalmente, se debe indicar que corresponde a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios determinar la pertinencia o no de la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada.

En los anteriores términos se entiende resuelta la consulta.

Cordialmente,



Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Elaboró: Karime Escobar Forero – Abogada de la DACJ

María Concepción Osuna – Abogada de la DACJ

Revisó: Javier Cabrera – Abogado contratista de la DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.